



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

ACUERDO No. 01

“Por el cual se provee la adecuada aplicación del régimen salarial y prestacional de los servidores de la Rama Judicial ”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En uso de las facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el Decreto 106 de 1994.

CONSIDERANDO

Que, en desarrollo de las normas generales señaladas en la Ley 4ª. De 1992, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 106 dcl 13 de enero 1994, por el cual se dictan normas sobre el régimen salarial y prestacional para los servidores públicos de la Rama Judicial.

Que, mediante el último inciso del numeral 1. del artículo 20. del Decreto 106 dc 1994 se facultó al Consejo Superior de la Judicatura para establecer las equivalencias del cargo de Magistrado Auxiliar.

Que, mediante el último inciso del artículo 3º. del Decreto 106 dc 1994, se facultó a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para asignar a cada uno de los empleos actualmente existentes con la denominación de Auxiliar Judicial el grado que le corresponde, según el mismo Decreto y con arreglo al nivel de responsabilidad las respectivas funciones y los requisitos que para su desempeño se establezcan por la misma Sala.

Que, mediante el artículo 90~ del Decreto 106 de 1994, se facultó al Consejo Superior de la Judicatura para “establecer las condiciones y requisitos” referentes a la administración de las cesantías de los servidores públicos del Poder Judicial.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Equivalencias del cargo de Magistrado Auxiliar. Mantener la vigencia del artículo 1º. del Acuerdo No. 01 del 14 de enero de 1993, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, sobre las equivalencias establecidas entre los cargos allí contemplados.

ARTICULO SEGUNDO – Grados, requisitos y asimilaciones de los cargos de Auxiliar Judicial -

- 1.- Los empleos de Auxiliar Judicial actualmente existentes en las Corporaciones y Despachos de la Rama Judicial conservarán las asignaciones de grado y se regirán, en cuanto a los requisitos que se exigen para cada uno de sus grados, por los Acuerdos 03 y 08 de 1993, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por el artículo

9º., del Acuerdo 11 de 1993 expedido por la Sala Plena de esta Corporación y por las demás disposiciones concordantes.

- 2.- Mantiénese la asimilación del cargo de Auxiliar de Relatoría de la Corte Suprema de Justicia al del Auxiliar Judicial de la Relatoría de la misma entidad con el grado 2, dispuesta en el Acuerdo 08 de 1993 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- 3.- Mantiénese la asimilación de los cargos de Secretaría grado 9 y Secretaria grado 11 de la Corte Constitucional a los de Auxiliar Judicial grado 3 y Auxiliar Judicial grado 2, respectivamente, dispuesta en el Acuerdo 08 de 1993 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura. Exceptuase el cargo de Secretaria de la Relatoría de la Corte Constitucional (grado 9), el cual se asimilará al de Auxiliar Judicial grado 2.
- 4.- Modifícase el Acuerdo 03 de 1993 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el sentido de que el cargo de Auxiliar Judicial existente en la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia, clasificado en dicho Acuerdo con el grado 3, tendrá el grado 2.

ARTICULO TERCERO.- Disposiciones sobre administración de cesantías de los servidores de la Rama Judicial.

Las cesantías causadas y no pagadas hasta la fecha, de los Magistrados del Consejo Superior de la Judicatura, de la Corte Suprema de Justicia, de la Corte Constitucional y del Consejo de Estado, serán administradas por el fondo de cesantías que cada uno hubiere elegido con anterioridad o, en su defecto, por el que opte en escrito dirigido a la Dirección Nacional de Administración Judicial dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la vigencia del presente Acuerdo, o que escoja en el momento de suscribir la correspondiente nómina o el documento equivalente. En el caso de que algún Magistrado se abstenga de hacer esta elección, sus cesantías se depositarán en el Fondo Nacional del Ahorro. La Dirección Nacional de Administración Judicial, a más tardar en el mes de marzo de 1994, liquidará las cesantías de estos funcionarios, causadas hasta el 31 de diciembre de 1993 y una vez en firme la liquidación individual, depositará la suma correspondiente en la entidad administradora escogida.

En adelante, se aplicarán a estas cesantías, en lo pertinente, las disposiciones emanadas de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, pero no podrá hacerse uso de la facultad de retiro discrecional prevista en el artículo sexto del Acuerdo 48 del 16 de septiembre de 1993, pues el retiro de fondos se sujetará en todo caso a lo dispuesto por las normas generales sobre la materia.

ARTICULO CUARTO.— El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición, pero las normas del mismo que incidan en la remuneración mensual de servidores de la Rama Judicial producen efectos a partir del primero (1) de Enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Santafé de Bogotá, D. C., a los dieciocho (18) días del mes de enero de mil novecientos noventa y cuatro (1994).

LUZ ESTELLA MOSQUERA DE MENESES
Presidente

JUDITH AYA DE CIFUENTES
Secretaria